



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 14 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que revisado el expediente no se observa que la parte demandante requerida mediante auto interlocutorio 918 del 04 de noviembre de 2021 haya dado impulso procesal correspondiente a lo ordenado. Sírvese proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 750

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ANA LUCIA MORA PEÑA
DEMANDADO: CARMEN AIDA LUCIA MORA PEREZ Y HEREDEROS
INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
FRANCISCO JAVIER SILVA REALPE
RADICACION: 7652031100001-2019-00345-00

Palmira- Valle del Cauca, 14 de junio de 2022

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio 918 del 04 de noviembre de 2021, donde se indicó (...). *En el caso concreto se ha podido establecer que la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal de realizar el emplazamiento de lo herederos inciertos e indeterminados del causante FRANCISCO JAVIER SILVA REALPE, conforme lo señala el artículos 108 y 293 del CGP; es por ello que considera este despacho de acuerdo con la norma reseñada, que se deberá requerir a la parte demandante para que cumpla con el impulso del proceso, advirtiéndole que en caso de que no haya cumplido en el término señalado la carga o realizado el acto aquí referido, se dispondrá al desistimiento tácito, es decir dar por terminado el proceso y el archivo de las diligencias. La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite de emplazamiento debe allegar certificación a este despacho por medio de correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura de cierre de sedes judiciales para atención al público, por lo tanto, nuestra atención es completamente de manera virtual.(...).*

Que de la revisión del expediente digital, se observa que no se allego por la parte interesada impulso procesal requerido en auto que antecede.

Que de acuerdo a lo anterior,

el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO : DECLARESE la terminación del presente proceso **UNION MARITAL DE HECHO** propuesto a través de apoderado judicial por la señora **ANA LUCIA MORA PEREZ** contra **CARMEN AIDA LUCIA MORA PEREZ Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FRANCISCO JAVIER SILVA REALPE** por **DESISTIMIENTO TACITO**, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA ordénese la devolución de los anexos de la demanda.

TERCERO: INFORMESELE a la parte demandante que sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia por no haberse causado.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JRM



Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d011323a6414c3aebf31d2343fdf99290bc530900c84b43612d1a44875d222ad**

Documento generado en 14/06/2022 05:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>